

CTCP-10-1073-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**AUGUSTO BERMUDEZ**

abermudezmier@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-030296

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado:</b>	<b>18 de octubre de 2019</b>
<b>Entidad de Origen:</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP:</b>	<b>2019-01037-CONSULTA</b>
<b>Código referencia:</b>	<b>0-2-330</b>
<b>Tema:</b>	<b>Inventarios</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por descuento tributario, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

De esta manera realizo la siguiente consulta respecto al interrogante surgido en materia tributaria:

Según el Decreto 2201 de 2016, regula en este tema, específicamente en la materia de las auto-retenciones especiales en los ingresos mensuales, de los contribuyentes que tengan la obligación, este informa como condición en su artículo 2 del citado decreto "que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al SGSSS y del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF, y las cotización del régimen contributivo en salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de (10) SMLMV, por sus ingresos de fuente nacional(...)

1.- Pregunta: si el contribuyente a fecha ejemplo 30 de junio de 2019, retiro a los empleados que tenía, tiene la obligación de liquidar auto-retención en el mes de julio de 2019 es decir al mes siguiente del cual no posee empelados y en efecto la exoneración que trata el art 114-1 et?

2.- Si el contribuyente en el RUT actualmente y sin la obligación, tiene la responsabilidad número 9-retencion en la fuente por IVA, pero según lo actualizado por ley, solo quedaron los grandes contribuyentes y demás, pero la empresa no está en la obligación, esta responsabilidad no se quitaba por oficio de la DIAN? o lo debe actualizar el contribuyente? o aduciendo por las buenas prácticas, que se debe hacer?, quitarlo inmediatamente?

3.- Las importaciones que un contribuyente realice, tiene beneficios en la declaración? además de que cual sería el porcentaje o no de retenciones en la fuente y que artículo es?

7.- En la exógena de una empresa, en que formato y concepto, se debe incluir lo siguiente: -Activos adquiridos en el exterior y nacionales - saldo de los activos amortizables.

4.- Tiene o conlleva alguna sanción si una entidad pública no publica sus EFFF mensuales?

5.- Tiene alguna sanción si la entidad pública no reconoce facturas y demás dentro del mes correspondiente?

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



6.-Que norma y artículo de la Ley 1314 de 2014 u otra adicional, es aplicable para que el contribuyente, reactive las NIIF de acuerdo a las propiedades que tiene como obligación, es decir la empresa x tiene una edificación pero lo reconoce al igual que las practicas fiscales 20 año anterior a la Ley de la 1819 de 2016?

8.- En IVA en bienes productivos se incluye como mayor valor al activo? o se puede contabilizar como un gasto de IVA de acuerdo a que normatividad, si se puede? o no?

9.-Bajo qué normatividad y obligación una empresa, debe calcular su inventario a fin de año o lo equivalente? Hay alguna sanción al respecto si no lo hace?

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. ¿Si el contribuyente a fecha ejemplo 30 de junio de 2019, retiro a los empleados que tenía, tiene la obligación de liquidar auto-retención en el mes de julio de 2019 es decir al mes siguiente del cual no posee empelados y en efecto la exoneración que trata el art 114-1 del E.T.?

2. ¿Si el contribuyente en el RUT actualmente y sin la obligación, tiene la responsabilidad número 9-retencion en la fuente por IVA, pero según lo actualizado por ley, solo quedaron los grandes contribuyentes y demás, pero la empresa no está en la obligación, esta responsabilidad no se quitaba por oficio de la DIAN? o lo debe actualizar el contribuyente? o aduciendo por las buenas prácticas, que se debe hacer?, quitarlo inmediatamente?

3. ¿Las importaciones que un contribuyente realice, tiene beneficios en la declaración? además de que ¿cuál sería el porcentaje o no de retenciones en la fuente y que artículo es?

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**7. ¿En la exógena de una empresa, en que formato y concepto, se debe incluir lo siguiente: -Activos adquiridos en el exterior y nacionales - saldo de los activos amortizables?**

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscriben exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**4. ¿Tiene o conlleva alguna sanción si una entidad pública no publica sus estados financieros mensuales?**

**5. ¿Tiene alguna sanción si la entidad pública no reconoce facturas y demás dentro del mes correspondiente?**

El CTCP no tiene competencia para resolver preguntas relacionadas con las entidades que deban aplicar el Régimen de Contabilidad Pública aplicables a entes de Gobierno y Empresas controladas por parte del Gobierno, por lo que deberán consultar a la Contaduría General de la Nación.

**6. ¿Qué norma y artículo de la Ley 1314 de 2014 u otra adicional, es aplicable para que el contribuyente, reactive propiedades que tiene, es decir la empresa x tiene una edificación pero lo reconoce al igual que las practicas fiscales 20 años anterior a la Ley de la 1819 de 2016?**

Una cosa es la presentación de información financiera y la otra la información presentada para fines tributarios, lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.

Por lo que cuando el consultante elabore información financiera de propósito general deberá aplicar las normas establecidas en el DUR 2420 de 2015, teniendo en cuenta el grupo en el cual se clasifica la entidad, salvo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



que se trate de una entidad del sector público, quienes deberán aplicar las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

**8. ¿En IVA en bienes productivos se incluye como mayor valor al activo? o ¿se puede contabilizar como un gasto de IVA de acuerdo a que normatividad, si se puede? o no?**

La respuesta a su consulta se abordará de acuerdo con lo expuesto en el concepto 2019-0696, y en el entendido que el IVA se tratará como un descuento tributario, la cual invitamos a revisar en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, año 2019.

En dicho concepto se manifestó lo siguiente:

"Tratamiento contable del descuento tributario por pago del impuesto de sobre las ventas en la adquisición de activos fijos productivos"

*Respecto del impuesto sobre la venta en la adquisición de activos fijos productivos, la respuesta se realizará en los términos del concepto 2018-0679, donde se analizó un tratamiento similar, en dicho concepto se analizó y contestó lo siguiente:*

*Respecto del tratamiento del IVA en la adquisición de elementos de propiedad, planta y equipo, los marcos de información financiera refieren lo siguiente:*

<b>Norma de Información Financiera</b>	<b>Tratamiento del IVA</b>
<i>Propiedad, planta y equipo, párrafo 17.10 de la NIIF para las PYMES.</i>	<i>El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente: (a) los aranceles de importación y los impuestos no recuperables.</i>
<i>Propiedad, planta y equipo, NIC 16 párrafo 16.</i>	<i>El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende: (a) los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.</i>
<i>Capitulo X, NIF para microempresas</i>	<i>9.7. El costo de los terrenos, instalaciones o equipos comprende su precio de adquisición, incluidos los derechos de importación y los impuestos indirectos no reembolsables y cualquier costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto.</i>

*Teniendo en cuenta los enunciados anteriores, se debe dirimir respecto de si el IVA es un impuesto recuperable o si es un impuesto no*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



recuperable, dependiendo de los casos que la norma tributaria menciona un tratamiento específico.

Para este Consejo, un impuesto recuperable puede entenderse como aquel impuesto que una vez pagado o causado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo, puede ser utilizado en su totalidad para reducir un valor a pagar relacionado con el mismo impuesto o con otro, según lo permita la normativa fiscal del país.

De acuerdo con lo anterior, en las siguientes situaciones se analizará si se trata de un impuesto recuperable o no, el IVA pagado en la adquisición de un elemento de Propiedad, planta y equipo (PPYE) y se determinará su tratamiento contable de conformidad con los marcos normativos de información financiera:

<b>Situación tributaria permitida por la legislación fiscal</b>	<b>Tratamiento contable</b>	<b>Comentarios</b>
En la adquisición de un elemento de PPYE, el IVA puede tomarse como descuento tributario respecto del impuesto de renta nacional.	El IVA pagado no debe tratarse como un mayor valor del costo del elemento de PPYE.  En su lugar debe reconocerse como activo por impuesto corriente o un menor valor del pasivo por impuesto corriente.	Se considera que el IVA ha sido recuperado a través de la opción de restar el impuesto de renta por pagar en su totalidad, de tal manera que el contribuyente tiene un saldo fiscal a su favor que será usado en su declaración de renta del periodo.

(...)

Por lo anterior, si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por descuento tributario<sup>1</sup>, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE”.

<sup>1</sup> El nombre “activo por descuento tributario” es una sugerencia por parte del CTCP, sin embargo, otros nombres podrían utilizarse (por ejemplo “activos por créditos fiscales” o “activo por beneficios fiscales futuros”), también es importante analizar si se debe mostrar por separado en el estado de situación financiera del periodo, siempre que se trate de una cifra material.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**9. ¿Bajo qué normatividad y obligación una empresa, debe calcular su inventario a fin de año o lo equivalente? ¿existe alguna sanción al respecto si no lo hace?**

Los inventarios deben contabilizarse de conformidad con la norma o sección de inventarios aplicable a la entidad, la cual normalmente establece que el inventario se medirá al menor entre el costo o valor neto de realización, lo que en algunos casos implica la realización de un inventario al final del periodo, en un periodo cercano a esa fecha o un conteo de los mismos de forma selectiva durante del periodo de los estados financieros.

Respecto de los temas sancionatorios, corresponde a las autoridades de supervisión y de vigilancia, las encargadas de aplicar el régimen sancionatorio, según corresponda a la falta endilgada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





Radicado relacionada No. 1-2019-030296

CTCP

Bogota D.C, 15 de noviembre de 2019

Señor(a)  
AUGUSTO BERMUDEZ  
jpatino@mincit.gov.co

Asunto : CONTESTAR AL PETICIONARIO  
RV: CONSULTA GENERAL SOBRE INQUIETUDES REFERENTE A NIIF Y FISCAL

Saludo:

Damos respuesta a la consulta 2019-1037

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1037 Inventarios env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT